



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas puebllos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 6 de Marzo de 1878.
MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposicion.

SEÑOR: El desarrollo y progreso de la primera enseñanza son la base en que descansan el bienestar y riqueza de las naciones. El fomentarla por todos los medios posibles, llevando su accion benéfica á los más apartados centros de poblacion, es el primer deber de los poderes públicos.

El Gobierno proyecta grandes y eficaces reformas en todos los ramos de la enseñanza, estudia con vivísimo interés cuanto á la primaria se refiere, y con el concurso de las Cortes, espera llevar á feliz término el mejoramiento de la instruccion pública.

No es posible desconocer el estado tristísimo en que se encuentra el mayor número de las Escuelas rurales, que carecen de los más precisos medios para que la educacion pueda adelantar en ellas. Escuelas hay en las que ó por la falta de recursos de la localidad ó por las dificultades materiales de adquirir los libros y útiles de enseñanza, tiene el Maestro que instruir á los niños uno á uno y de viva voz en la doctrina cristiana, dándoles brevísimas e imperfectas nociones de lectura, escritura, gramática y aritmética, las cuales no producen verdaderos resultados prácticos, puesto que al poco tiempo quedan esas mismas nociones olvidadas, haciéndose completamente inútiles los

esfuerzos del Maestro y los gastos que ocasiona la Escuela.

A esta necesidad grave y apremiante trata el Ministro que suscribe de poner el posible remedio por el momento, contando para ello con el patriotismo de cuantos se interesan por la enseñanza pública y estiman la primaria como el fundamento más sólido positivo de la instruccion general.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Marzo de 1878 = SEÑOR: A L. R. P. de V. M. C., El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las consideraciones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministerio de Fomento distribuirá gratuitamente entre las Escuelas rurales mas pobres, tanto de niños como de niñas, 100 000 ejemplares per lo ménos de aquellos libros que á juicio de una Comision nombrada al efecto se consideren de mayor utilidad y demas señalado interés para el fomento y progreso de dichas Escuelas.

Art. 2.º Se remitirán tambien, y en igual forma, encerados, mapas, papel pautado y cuanto pueda contribuir a que la enseñanza produzca los mejores resultados posibles.

Art. 3.º Se invitará á los autores y editores de obras propias de la primera enseñanza, con inclusion de los Manuales de artes y oficios, á que contribuyan, con los ejemplares que á bien tengan, á tan patriótico pensamiento.

Art. 4.º La misma invitacion se hará á todas las personas ilustradas y amantes por lo tanto del mayor desenvolvimiento de la cultura general del país, para que asociándose á la realizacion de tan levantado propósito ofrecen su concurso con donativos en metálico ó en objetos propios de la primera enseñanza.

Art. 5.º De las obras que no haya suficiente número de ejemplares se

hará una tirada de papel en la imprenta que á juicio de la Comision ofrezcan mejores condiciones de economia en el precio, sin perjuicio de la mayor belleza tipográfica.

Art. 6.º Se aplicará desde luego en la forma y de la manera que la Comision acuerde, la cantidad disponible para material científico de los créditos extraordinarios permanentes concedidos por la ley de 21 de Junio de 1870 y confirmados por la de 31 de Diciembre del mismo año.

Art. 7.º De la ejecucion de lo que se dispone en este Real decreto queda encargada una Comision que se creará al efecto y que sera presidida por el Director general de Instruccion pública, Agricultura ó Industria.

Dado en palacio á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO = El Ministro de Fomento, Francisco Quiroga de Lano.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad del Ministerio de la Gobernacion con fecha 6 del actual dirige á este Gobierno la siguiente

Circular.

El Gobierno de S. M. ha comunicado á los Cuerpos colegisladores el propósito de someter á su estudio la cuestion de Beneficencia. Se hace en verdad mas necesario cada dia poner en armonia las disposiciones por que se rige aquel servicio administrativo con las vigentes leyes orgánicas provincial y municipal; y para cuando llegue la ocasion próxima de resolverlo, es indispensable tener á la vista un estado, siquiera sea compendioso, de los establecimientos y asociaciones de beneficencia que se conocen en esa provincia. La principal dificultad que presentará un trabajo de esta índole proviene de la variedad extraordinaria de los establecimientos y asociaciones existentes. Para vencerla por procedimientos que faciliten la coleccion y manejo de los datos que se reúnan, formará V. S. estados distintos, ajustados á los ad-

juntos modelos y de su mismo tamaño, para los establecimientos y para las asociaciones, y hojas diversas aprovechadas por una sola cara para cada clase de establecimientos. En todo caso destinará V. S. hojas especiales para cada uno de los siguientes: Casas de Maternidad = Casas de expósitos = Asilos de párvulos = Casas ó colegios de huérfanos y desamparados, Hospederias, Refugios ó casas de Socorro. = Hospitales de enfermedades agudas. = Hospitales de convalecientes. = Hospitales de indios y decrepitos = Manicomios = Colegios de Sordos mudos y de Ciegos = Casas de Arrepentidas y de Recogidas = Casas de Correccion. = Pósitos y Bancos Agrícolas = Montes de piedad. = Cajas de Ahorros. = Escuelas gratuitas. = Colegios de igual carácter. Si en esa provincia hubiere establecimientos de otro género, como casas de lavado y baños para los pobres, Casas para obreros etc. les destinará V. S. las hojas especiales necesarias. Y en la cailla de observaciones procurará consignar cuantas su buen juicio le aconseje, pero especialmente las siguientes: Si el establecimiento de que se trata ocupa edificio levantado á su objeto, ó de otro procedencia, que se determinará, y cedido por el Estado; si esta instalación con absoluta independencia ó agregado á otro y formando de él como una seccion etc. De la acreditación, ilustración de V. S. y del celo que viene prontado por el bien público, espera esta Direccion general que dará la precision y exactitud convenientes al trabajo que se le encomienda, y que lo remitirá con toda urgencia á esta superioridad.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, á fin de que los Señores representantes de los establecimientos á que se refiere la precedente Circular, remitan á este Gobierno con toda urgencia, los respectivos estados, con arreglo á los modelos que se insertan á continuacion.

Segovia 8 de Marzo de 1878. = El Gobernador, Domingo Solano.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.



NOMBRES Ó TÍTULOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS.

Table with columns: Pueblos, Provinciales, Municipales, Particulares, Poblacion de cada uno, Fechas de fundacion, Observaciones.

(I.) Aquí la clase de establecimientos á que se destina el estado.

ASOCIACIONES BENEFICAS.

Provincia de

Table with columns: Pueblos, Nombres de las asociaciones, Objetos, Caracter y fecha de su autorizacion ó creacion, Numero de asociados, Observaciones.

Vertical text on the right side of the page, including 'SECCION OFICIAL', 'PARTE OFICIAL', and 'PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS'.

BATALLON RESERVA ORDINARIA DE SEGOVIA, NUM. 32.

Relación nominal de los individuos procedentes del reemplazo de 1873 que tienen extendidas sus licencias absolutas y pueden presentarse á recogerlas en las oficinas de este Batallón, provistos de sus licencias ilimitadas.

NOMBRES.

Pueblos de residencia.

Andrés Barrero Moreno
 Anastasio Cisneros Arranz
 Anacleto Suarez Herguedas
 Agapito de Pedro Sauz
 Anastasio Sanz Pulido
 Agustín Martín de Alvaro
 Angel Cerezo Estéban
 Agustín Martín Martínez
 Andrés de Frutos González
 Anastasio Fernandez Fernandez
 Alejo Gomez Garcia
 Andrés Garcia Guijarro
 Andrés González Barrios
 Antonio Perez Rodriguez
 Agapito Alguero Algueta
 Ambrosio Garcia Sauz
 Angel Pertierra Perez
 Andrés Fuentes Gomez
 Antonio Valentin Serrano
 Alejandro Grado Grado
 Angel Vallejo Redondo
 Adolfo Muñoz Becerril
 Angel Rincon Llorent
 Angel Liata Campos
 Antonio Somolinos Ibanez
 Agapito Tomé Gadea
 Antonio Arranz Casado
 Aquino Gomez Muñoz
 Andrés Lopez Gonzalez
 Angel Moral Gadea
 Antonio Miguel de Diego
 Antonio del Val Marina
 Antonio Llorente Martín
 Antonio Hernandez Manzanares
 Antonio Sanz y Sanz
 Angel Rodríguez de Frutos
 Alejo Morales Carretero
 Antonio Maroto Perez
 Andrés Alvarez Adrados
 Anastasio Martín Martín

Zarzuela del Monte.
 Sotosalvos.
 Cuellar.
 Anaya.
 Barbollá.
 Castroserna de arriba.
 Aldonte.
 Matabuena.
 Ortigosa del Monte.
 Zarzuela del Monte.
 Cuellar.
 Cerezo de abajo.
 La Velilla.
 Fuenterrebollo.
 Valverde.
 Valdésimonte.
 Fuenterrebollo.
 San Miguel de Bernuy.
 Aldonsancho.
 Madriguera.
 Navares de las Cuevas.
 Segovia.
 Los Huertos.
 Riaza.
 Muyo.
 Bercimuel.
 Sauquillo.
 Santuste de San Juan Bautista.
 Cuellar.
 Aldalengua de Santa María.
 Estevanella.
 La Fresneda.
 Bálisa.
 Cerezo de abajo.
 Madriguera.
 Basardilla.
 Narros.
 Duraton.
 Turégano.
 La Velilla.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos respectivos procurarán por los medios de que puedan disponer, que los interesados tengan pronta noticia, á fin de que se presenten á recoger sus licencias absolutas.

Segovia 8 de Marzo de 1878. — El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, José Luis Tejero.

Administración económica de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

La Direccion general de Impuestos con fecha 25 de Febrero ha dispuesto lo siguiente: «En atención á que la generalidad de los Registradores de la propiedad al formar la relación de honorarios que obtienen en sus registros no cumplen lo terminantemente dispuesto por el Ministerio de Gracia y Justicia en Real orden fecha 24 de Diciembre de 1867, falta que las administraciones vienen tolerando sin duda por que no se han hecho cargo de dicha Real disposición y por que en el artículo 29 de la instrucción de 24 de Julio de 1876 no se expresa la forma en que dichos funcionarios han de

estender el expresado documento, é la Direccion general ha acordado prevenirle que la relación de honorarios que trimestralmente vienen obligados á remitir los Registradores ha de ser según prescribe el citado art. 4.º copia exacta del libro que con sujeción al primero de dicha Real orden deben llevar para anotar los que devengan, ó sea fijando en ella por riguroso orden cronológico, todos los honorarios que perciban por cualquiera de los conceptos comprendidos en el arancel con expresion de la cantidad devengada, concepto por que se devenga, individuo ó corporación que deba satisfacerla y número del asiento de presentación del título, si lo hubiere y en el caso de que hubiera honorarios producidos por alguno de los mandamientos judiciales á que se

refiere el art. 340 de la ley hipotecaria, habrán de expresar esta circunstancia con la fecha del mandamiento, Juzgado ó Tribunal que lo haya expedido, y asuntado en el cual se hubiese acordado, y á cuyo pie liquidarán los mismos Registradores el impuesto en la forma prevenida por instrucción fijando la cantidad que corresponda percibir al Tesoro. Todo lo que esta superioridad significa á V. S. para que si los Registradores de esa provincia no remiten á esa oficina la relación de honorarios en la forma que queda indicada, les obligue á ello valiéndose si necesario fuese de la vía de

apremio según dispone el ya citado art. 209 de la Instrucción. Del recibo de la presente y de haber puesto directamente y por medio del Boletín oficial en conocimiento de los Registradores cuanto se ordena, dará V. S. aviso remitiendo un ejemplar del en que haya tenido efecto la insercion y unida al primer estado una de las relaciones de honorarios. Lo que se inserta para que llegue á conocimiento de los Señores liquidadores y con cumplimiento de lo que la misma previene. Segovia 4 de Marzo de 1878. — El Jefe económico A., Antonio González.

Alcaldía constitucional de Segovia.

Nota de los gastos causados en la semana anterior, por obras municipales que se ejecutan por administración, cuyo pormenor de ellos, materiales y demás se espresan á continuación:

CLASE DE OBRAS.	IMPORTAN LOS		TOTAL
	Jornales.	Materiales.	
	Pestas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pets. Cs.
Reparacion de la Casa Grande.			
Satisfecho por jornales de hombres.	1172		
Id. por cal común á D. Clemente Martín		75	
Id. por tomiza á D. Tomás Bereguier		160	
Id. por cal hidráulica á D. Victorino Gomez		16	
Id. yeso negro á D. Eugenio Soler		210	
Id. por tabla de ripa á D. Agapito Martín		96	
Id. por id. á D. Valentin Adeba		83	
Id. por varios efectos de ferreteria á D. Antonio Soria		52	50
Id. por id. id. á los Sres. Pastor é hijos.		13	25
Id. por lienzo á D. Ramon Maeso		3	30
Id. por yeso negro á D. Toribio Garcia		147	30
Id. por arena fina á D. Facundo Duque		22	50
Id. por dos jambas y un dintel á Juan de Róque		69	
Id. por arrendaderos de hierro á don Gregorio Marquez		50	
Id. por compostura de herramienta á D. Luis Gomez		53	23
Id. por esportillas á D. Juan Diego Garcia		7	50
Id. por cal común á la Sra. Viuda de Carral		120	
Id. por compostura de herramienta á D. Ezequiel Torres		24	
Idem por cal y ladrillo á D. Julian Molina		96	
Conservacion de viveros.			
Satisfecho por jornales de hombres.	53,23		
Limpieza de calles.			
Satisfecho por jornales de hombres.	48,75		

Y á los efectos prevenidos en el art. 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 8 de Marzo de 1878. — El Jefe económico A., Antonio González.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Mes de Febrero de 1878.

Nota de los productos recaudados por el Ayuntamiento de esta Capital respecto del impuesto de consumos según los partes diarios remitidos por el mismo a esta Administración económica en el presente mes, en virtud de lo mandado por la Dirección general de Impuestos fecha 14 de Noviembre del año 1876.

DIAS.		Peset. Cént.
1.º de Febrero de 1878.	Recaudado en los cinco felatos.....	856,85
2	idem en idem idem	223,50
3	idem en idem idem	577,82
4	idem en idem idem	478,23
5	idem en idem idem	455,80
6	idem en idem idem	555,08
7	idem en idem idem	4382,68
8	idem en idem idem	513,85
9	idem en idem idem	450,10
10	idem en idem idem	1016,33
11	idem en idem idem	501,36
12	idem en idem idem	380,08
13	idem en idem idem	722,38
14	idem en idem idem	1015,59
15	idem en idem idem	863,17
16	idem en idem idem	678,72
17	idem en idem idem	696,93
18	idem en idem idem	776,91
19	idem en idem idem	389,69
20	idem en idem idem	657,69
21	idem en idem idem	1403,04
22	idem en idem idem	713,04
23	idem en idem idem	568,59
24	idem en idem idem	459,32
25	idem en idem idem	802,57
26	idem en idem idem	787,57
27	idem en idem idem	454,02
28	idem en idem idem	4228,71

Total recaudado en el mes. 49596,17

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Segovia 28 de Febrero de 1878. — El Jefe económico accidental, Antonio Gonzalez.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Negociado de Rentas Estancadas.

SUBASTA.

La Dirección general del ramo anuncia en la Gaceta de Madrid, número 68, del día 9 del actual la siguiente:

«El día 10 de Abril próximo se subastará en esta Dirección general y en la Administración económica de Alicante, 4 000 quintales métricos de sal morena de cosechas antiguas que existen en las eras y en el dique tercero de la fábrica de Torre Vieja, provincia de Alicante, con sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid, número 290, correspondiente al día 17 de Octubre de 1875, cuya subasta se verifica a perjuicio del anterior rematante por haberse rescindido su contrato en virtud de Real orden de 22 de Noviembre próximo pasado.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Segovia 11 de Marzo de 1878. — El Jefe económico accidental, Antonio Gonzalez Trigo.

EDICTO.

Don Joaquin Giron y Gimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de este capital.

En virtud del presente se citan, llaman y emplazan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia intestada de D.ª Maria Fernandez Cubero, natural de Segovia, que falleció en esta capital en la casa calle Atienza, número primero, donde tenía su domicilio el día dos del corriente, para que en el término de treinta días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid se personen en la sala de audiencia de este Juzgado, calle de la Alhondiga, número ochenta y nueve a ejercitar su derecho apercibidos que de no verificarse les pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Sevilla a veinticinco de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho. — Joaquin Giron. — El Escribano actuario, José María Guillón.

Alcaldía de Aldehonsancho.

La persona que quiera hacer postura a la obra que se va hacer en la Escuela pública de este pueblo, se presentará a la subasta que tendrá lugar el día 31 del corriente y hora de diez a doce de su día en la casa de Ayuntamiento de este pueblo y

ante la presidencia del Sr. Alcalde, solo se admitirán pujas en baja de la tasación de dicha obra que asciende a doscientos ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos de otra.

Aldehonsancho a 11 de Marzo de 1878. — El Alcalde, Antonio Castro.

Comision del Banco de España.

En la Gaceta del día 7 del actual se halla inserto el siguiente anuncio.

BANCO DE ESPAÑA.

«El Consejo de Gobierno ha acordado que el pago de los intereses y amortización de las obligaciones del Banco y Tesoro, de las series exterior é interior, creadas por la ley de 3 de Junio de 1876, se verifique, en este trimestre, conforme a las reglas siguientes:

1.º Desde el 20 del corriente se presentarán en las oficinas del Banco, Atocha, 15, acompañados de facturas duplicadas, que se facilitarán en el mismo Establecimiento, los Cupones vencidos en 1.º de Abril próximo, y las obligaciones amortizadas en los sorteos verificados en 1.º y 15 del mes actual. A cada interesado no se admitirá en un día más que cuatro facturas. Al dorso de las obligaciones amortizadas deberá ponerse el siguiente endoso: «Al Banco de España para su amortización y pago,» fecha y firma del que las presenta.

2.º Gimprobadas que sean los efectos a que se refiere la regla precedente con sus correspondientes facturas, se devolverá una de estas al interesado, con el señalamiento de día en que ha de tener lugar el pago, el cual se efectuará por la Caja Central del Establecimiento, previa la toma de razón de la Intervención.

3.º Los dueños de las obligaciones constituidas en depósito en el Establecimiento pueden presentarse desde el día 8 del mes próximo en la mencionada Intervención; y previa la exhibición del resguardo de depósito, les será entregado el oportuno libramiento para el cobro de intereses en la Caja Central. Las obligaciones que, habiendo sido amortizadas, formen parte del depósito, deberán ser retiradas por los interesados, para hacer por sí la pre-entención de aquellas, en la forma establecida en la regla 1.ª

4.º Los que deseen domiciliar en provincias el pago de los intereses y amortización de las obligaciones de las series exterior é interior, lo manifestarán por escrito al Banco hasta el 15 y a las Sucursales y Comisionados hasta el 20 del actual; expresando el número de cada una de las obligaciones que hayan de domiciliarse; en el concepto de que, pasados dichos días sin haberlo solicitado, solo se pagarán en la Caja Central los intereses y amortizaciones.

5.º Las Suensales y Comisionados remitirán al Banco, por el correo del día 21, una nota detallada de los efectos cuyo domicilio se haya pedido; y procederán desde luego a admitir los Cupones y obligaciones amortizadas, que se les presenten con las facturas duplicadas, que oportunamente serán remitidas por el Banco.

6.º Tanto en Madrid como en provincias, no se pagará factura alguna por endoso, ni a disuelta persona que al firmante de ella.

Madrid 6 de Marzo de 1878. — El Secretario general, Manuel Ciudad.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 11 de Marzo de 1878. — El Comisionado, Juan Ruiz.

Alcaldía de Navares de Ayuso.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda con acierto confeccionar la estadística ó amillaramiento que ha de servir de base para el pago de la contribución que se le imponga en el año económico de 1878 á 1879, se hace preciso que en el improporogable plazo de quince días, contados desde que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia, todos los hacendados, así del pueblo como forasteros, que por cualquier concepto tengan que contribuir en él, presenten sus relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Navares de Ayuso 2 de Marzo de 1878. — El Alcalde, Agustín Iglesias.

Alcaldía de Escalona.

En 27 de Febrero último ha desaparecido de esta población una res vacuna, de la propiedad de Martín Torquemada, de esta vecindad, la cual contiene las señas siguientes:

Una vaca aguilera, grande, de edad cerrada, abierta de astas con cencerro, estando añadido el collar y atado con una cuerda ó cosido y con un marco en la llanada derecha con la señal de cruz; poniéndola a disposición de esta Alcaldía caso de ser habida.

Escalona 30 de Marzo de 1878. — El Alcalde, Vicente Delgado.

Se admiten proposiciones para el arriendo a pasto y labor, de la dehesa denominada zarza, propia del excelentísimo señor Conde de Superunda, situada en término de San Miguel de Serrezuela, provincia de Salamanca.

Para dirijirlas y mas pormenores al Administrador D. José E. Maceira, en Peñaranda de Bracamonte y a la Contaduría de la Casa, S. Vicente baja, 72, Madrid.

VENTA DE CASA.

Se enagrena una en un punto céntrico de esta capital, situada calle de Barrio nuevo núm. 9, próxima a la Plaza mayor, en precio módico; para informes pueden dirigirse a D. Gregorio Moreno, Plazuela de San Estéban, número 5, cuarto bajo.

En Segovia y detrás de la Cárcel, casa de Pedro Romero Gilsanz, se venden Bases del Tesoro y se compra papel del Empréstito y Carpetas de Inscripciones de Ayuntamientos.

Imp. de la V. de Alba a cargo de Caluste.